

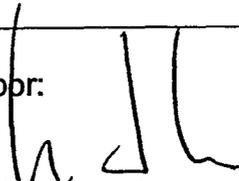
**Administración
de Corrección**

ORDEN ADMINISTRATIVA AC-2005- 06

Fecha de Vigencia:

18 de noviembre de 2005

Aprobado por:


Miguel A. Pereira Castillo
Secretario

**IMPLEMENTACION Y VIGENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE
RELEVO DE LOS OFICIALES CORRECCIONALES PARA USO DE
SERVICIOS SANITARIOS Y TOMAR ALIMENTOS**

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

La Administración de Corrección implementará un procedimiento uniforme y eficaz para relevar a los oficiales correccionales asignados a los distintos puestos, que por la naturaleza de la seguridad que envuelven no pueden abandonar en ningún momento su puesto sin antes ser relevados.

Esta Orden tiene el propósito de recordarle a toda la oficialidad, supervisores, sargentos, tenientes, comandantes, capitanes, y superintendentes, la importancia y responsabilidad de relevar a los oficiales correccionales de sus puestos para poder hacer uso de los servicios sanitarios y toma de alimentos. En especial a los oficiales asignados a los puestos de los controles o mini controles de vivienda, puestos exteriores y/o vigilancia patrol y torres de vigilancia en las instituciones que todavía operen que no tengan provisto servicios sanitarios (inodoro y lavamanos funcionando) y agua potable o en su defecto que no estén funcionando.

Es política pública y compromiso de la Administración de Corrección, dar cumplimiento a las Leyes Federales y Estatales de Seguridad y Salud en el Trabajo para evitar y/o minimizar riesgos de accidentes, enfermedades y garantizar la seguridad de los empleados, confinados y visitantes de las instituciones correccionales y/o facilidades de Puerto Rico.

Proveyendo Seguridad, Propiciando Rehabilitación

Apartado 71308, San Juan, Puerto Rico 00936 Tel. (787) 273-6464

Es norma básica dentro de las funciones y deberes adicionales que tienen los oficiales correccionales el no abandonar su puesto bajo ninguna circunstancia hasta ser debidamente relevado. Por otro lado, es norma el que todo oficial correccional sea debidamente relevado para hacer uso de los servicios sanitarios cuando se requiere y para tomar alimentos.

El Reglamento de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección, Núm. 6326 del 29 de junio de 2001, según enmendado en el **Art. XII- NORMAS DE CONDUCTA**, en su inciso C (3) y (7) estableció como medida de seguridad por la naturaleza de las funciones que se realizan, lo siguiente:

- "3. No abandonarán sus puestos de custodia (plantones) por ningún motivo, hasta que sean debidamente relevados u obtengan el permiso de su supervisor; "**
- "7. Los oficiales custodia que están asignados a las torres de vigilancia, esperarán a ser relevados para ir a tomar sus alimentos y no ingerirá los alimentos mientras permanezca en el puesto.¹"**

Esta norma obedece claramente a medidas de seguridad, no obstante, cónsono con la misma, está el asegurarse que todos los Oficiales Correccionales sean debidamente relevados para hacer uso de los servicios sanitarios y toma de alimento.

La Agencia ha sido citada y notificada de penalidades por parte de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo (OSHA) por alegadas quejas de empleados que no están siendo relevados de sus puestos para hacer uso de los servicios sanitarios, algo que va en contra de las normas antes expuestas.

A tales efectos, se emite esta Orden Administrativa con el propósito de recordarle a la oficialidad, incluyendo los supervisores, superintendentes y demás personal encargado de velar por el cumplimiento de esta norma.

II. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se emite en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 116 del 22 de julio de 1974, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Corrección", según enmendada y el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993.

III. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicabilidad al área de seguridad de la Administración de Corrección y a todo el cuerpo de Oficiales Correccionales y superintendentes

¹ Aplicaría de igual manera a las instituciones que no cuentan con torres de vigilancia y en los que se estableció vigilancia de patrón y/o puestos exteriores.

responsables de una forma u otra en la implementación y el cumplimiento de la misma.

Esta Orden de Procedimiento de Relevos de Oficiales Correccionales para uso de servicios sanitarios y toma de alimentos será aplicable a todas las instituciones correccionales y/o dependencias de la Administración de Corrección.

IV. NORMAS GENERALES

1. Será responsabilidad de los Supervisores, Comandantes de la Guardia y de los Superintendentes velar por que se cumpla con los relevos para uso de servicios sanitarios y toma de alimentos.
2. Se establece que los Supervisores serán responsables de efectuar cada una (1) hora la "Llamada de Bienestar", a través del teléfono, radios y/o rondas a los Oficiales Correccionales asignados a los puesto de controles, mini-controles, puestos exteriores y/o vigilancia patrol y torres (en las instituciones que todavía operen); para asegurarse de que todo esté bajo control y de que se estén efectuando los relevos de los oficiales para uso de servicios sanitarios y toma de alimentos.
3. Los oficiales correccionales asignados a los puestos de controles, mini-controles, puestos exteriores y/o vigilancia patrol y torres que no tengan disponible o fuera de uso los servicios sanitarios o de agua potable, por lo que requieren ser relevados para el uso de los mismos y para toma de alimentos, serán responsables de comunicarse con su supervisor en tiempo para ser relevados.
4. Todo Oficial Correccional indistintamente de su rango o posición que no esté siendo relevado, deberá informarlo de inmediato a su supervisor inmediato para las acciones correctivas pertinentes.
5. En los casos que procede relevar a los Oficiales Correccionales para toma de alimentos y hagan uso de los servicios en los comedores de las Instituciones, deberán firmar las bitácoras como que recibieron los alimentos.
6. Se establece el formulario Hoja de Control Relevo Oficialidad para Uso de Servicios Sanitarios, Toma de Alimentos y Otros para ser cumplimentada por la oficialidad cada vez que se efectúe un relevo. (Ver Anejo I)
7. Se establece el formulario Hoja de Control de Llamada y/o Visita para Relevos de la Oficialidad para uso de Servicios Sanitarios, Toma de Alimentos y Otros para ser cumplimentada por los Superintendentes, Supervisores, Comandante de la Guardia y/o Encargado. (Ver Anejo II)

V. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado o funcionario que no cumpla con las normas aquí establecidas, será sometido a la imposición de medidas disciplinarias. En caso de probarse el incumplimiento de lo aquí dispuesto y que dicha omisión acarree en penalidades y multas a la Agencia, se podrá cobrar el importe de las mismas.

VI. DEROGACION

Esta Orden deja sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VII. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase invalida o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor al momento de su aprobación.

